

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 113.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza ha señalado los precios que á continuacion se expresan con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan en el mes de la fecha á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs.	mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	20	
Por la de cebada compuesta de celeminio y medio.....	2	23
Por la de paja idem de media arroba castellana.....	1	25
Por cada arroba de aceite.....	60	
Por la de carbon.....	4	
Por la de leña.....		17

Santander 30 de Setiembre de 1853.--E. G. I., Ramon Carrera.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion de gobierno.

Por Real orden circular de 22 de Octubre del

año último se previno que en la expedicion de licencias gratis para uso de armas se ciñeran los Gobernadores de provincia á lo terminantemente dispuesto en varias órdenes que se citaban; y como se han después suscitado dudas acerca del cumplimiento de la mencionada Real orden de 22 de Octubre, y manifestado algunos Gobernadores carecian de las disposiciones referidas, que era fuerza consultar; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que por lo que resta del presente año se faciliten por dichas Autoridades licencias *gratis, manuscritas*, á los que deban usarlas.

2.º Que se remita á este Ministerio, cada tres meses, una lista nominal y circunstanciada de las licencias de esta clase que se hayan expedido:

Y 3.º Que á fin de que los gobernadores procedan con toda seguridad y tengan conocimiento de las clases á que alcanza aquella franquicia, se publiquen en la Gaceta copias literales de las disposiciones vigentes que la establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Copias que se citan.*

Artículo 102 del reglamento de policía de 8 de Febrero de 1824. Por las licencias para usar armas no prohibidas se pagará en todo el reino la misma retribucion que en Madrid, exceptuando á los habitantes de caseríos aislados que las necesiten para defensa de sus propiedades. Estos aunque exentos del pago de la retribucion, no lo están de la obligacion de tomar las licencias y de sujetarse á las demás formalidades que exige el reglamento de Madrid.

Art. 104. Los habitantes de los caseríos aislados ú otras propiedades rurales exentos del pago de

la retribucion correspondiente al uso de armas, no lo están de lo que corresponde á las licencias para cazar, por las cuales pagarán siempre 40 rs., aun cuando el pueblo de que dependan los caseríos que habiten exceda de 10,000 almas.

Superintendencia general de policia del reino.— El Excmo. S. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en oficio de 28 de Noviembre último, se ha servido mandar se dé gratis las licencias para el uso de armas á los rabadanes, pastores y zagales del ganado trashumante y demás hermanos del Concejo de la Mesta, en los términos que lo ha solicitado de V. S. el Presidente del mismo Concejo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para que tenga efecto esta soberana resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1824.—Mariano Rufino Gonzalez.—Sr. Intendente de policia de.....

Superintendencia general de policia del reino.— Acompaño á V. S. copia de lo que ha manifestado á esta Superintendencia el Sr. Presidente del Concejo de la Mesta, relativo á las circunstancias y documentos que deben presentar los rabadanes, pastores y zagales de ganados trashumantes, para que en su vista pueda dar cumplimiento á la Real orden que le tengo comunicada sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1825.—Mariano Rufino Gonzalez.—Señor Intendente de policia de.....

*Copia que se cita.* Presidencia de Mesta.—En papel de 21 de Febrero anterior me manifestó V. S. que á fin de que se aclarasen de un modo uniforme las dudas que á cada paso ocurrían á algunos Intendentes al facilitar las licencias para el uso de armas que por Real orden de 1.º de Diciembre último se mandó dar gratis á los rabadanes, pastores y zagales del ganado trashumante y demás hermanos del honrado Concejo, esperaba V. S. le expresase quiénes debían entenderse por tales hermanos del referido Concejo, y si deben tener algun documento que lo acredite.

Con el objeto de facilitar á V. S. todos los conocimientos que fuese posible sobre el particular, acordé que, unido su oficio á los antecedentes del asunto, se pasase todo con urgencia al Fiscal general del mismo Concejo, para que expusiese lo que creyese oportuno en el asunto: efectivamente, así lo ha practicado en 28 de Febrero anterior, y conformándome con su parecer he acordado contestar á V. S. que todo ganadero trashumante, por solo esta circunstancia, es hermano nato del Concejo en todos los casos, sin necesidad de otra justificacion ó documento que lo acredite que el hecho mismo de trashumar ó pasar puertos los ganados de su pertenencia.

Además son tambien hermanos del Concejo los dueños de ganados trasterminantes, estantes ó viterriegos moradores, así de sierras como de tierras llanas que estén absritos á cuadrillas, añadiéndose que están tambien sujetos á la jurisdiccion mesteña

y son hermanos del Concejo los ganaderos del reino en los tres casos prescritos por las leyes, de despojo de posicion de pastos, señalar tierra á los ganados dolientes para evitar el contagio de los sanos, y hacer mestas para devolver á sus dueños las reses ó cabezas extraviadas, estando por diversas Reales provisiones comprendidos ó considerados todos los ganados por de la Real cabaña. Que para evitar fraudes en la expedicion de las licencias gratis para el uso de armas que les está concedido por la citada Real orden de 1.º de Diciembre, deberán acreditar los trashumantes, trasterminantes y estantes serranos, que generalmente están incorporados á cuadrillas, el número de cabezas de ganado lanar, cabrio, vacuno y yeguar que les pertenece, dehesas donde pastan, si lo custodian por sí, y los pastores destinados al efecto.

Que los ganaderos que habitan en tierras llanas donde se carece de cuadrillas, deben tambien justificar los mismos extremos con un documento idéntico firmado de los Corregidores ó Alcaldes mayores en concepto de subdelegados de la Presidencia, refrendado de los respectivos escribanos de Subdelegacion; y los ganaderos moradores en pueblos donde se carezca de dichas Autoridades, lo acreditarán con iguales documentos por el escribano de Ayuntamiento, advirtiéndose que para ser hermano de mesta ha de tener por lo menos el número de 150 cabezas de ganado de una de dichas especies.

Y últimamente, para que tanto los Subdelegados como los Alcaldes de cuadrilla den con uniformidad los documentos que se expresan á los dueños de ganado que lo pretendan, y sus pasaportes, he dispuesto se les comunique con toda brevedad la orden circular correspondiente con encargo de que no se expidan á favor de ninguno que carezca de estas circunstancias por no deber estos disfrutar de la gracia concedida por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1825.—Miguel Alfonso Villagomez.—Señor Superintendente general de policia del reino.

Superintendencia general de policia del reino.— Algunos Intendentes de policia han rehusado dar gratis licencias para uso de armas á varios hermanos del honrado Concejo de la Mesta por no ser dueños al menos de 150 cabezas de ganado: esta ha sido una equivocacion que el Sr. Presidente de dicho Concejo ha deshecho por medio de oficio pasado á esta Superintendencia, manifestando que este número de cabezas es indispensable para ser admitido como vocal en juntas generales, pero no para pertenecer á dicha hermandad. Por lo mismo he acordado hacer á V. S. esta relacion para que haga de ella el uso conveniente en los casos de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1825.—Juan José Recacho.—Sr. Intendente de policia de....

Ministerio de la Gobernacion de la Península.— Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.º—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion

de V. E. de 15 de Diciembre último, y de cuanto el Regente y Juez de primera instancia de Albacete le manifestaron en 3 y 5 del mismo mes sobre la prisión del Celador de protección y seguridad pública de aquella capital D. Ginés Lopez por haberse servido de una pistola para la captura de dos soldados del provincial de Huesca que asesinaron á un paisano.

Enterada S. M., y teniendo á la vista las leyes 19 y 20 del título 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1828 y 16 de Setiembre de 1831, expedidas por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver y declarar que los dependientes de protección y seguridad pública y los de justicia, los conductores de caudales de la Hacienda nacional, los tesoreros, depositarios, estanqueros, peones-camineros, y en fin todos los empleados que por razón de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad pública, custodiar ó conducir caudales, pueden ser autorizados por los Jefes políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesión de estos permisos se observe la mayor circunspección y parsimonia, dándolos únicamente cuando sea necesario, y no en otros casos, y en todos expresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo, y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permita; llevándose en las Secretarías de los Gobiernos políticos un registro exacto de las licencias que se concedan.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1845.—El Subsecretario, Juan F. Martínez.—Sr. Jefe político de.....

(Gac. núm. 270.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 30 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

#### Hacienda.

*Comisión de liquidación y exámen de créditos á cargo del Tesoro de la provincia de Santander.*

Han sido aprobadas por esta Comisión las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuación.

*Pensiones de los montes pios civiles.*

Doña María Dolores Gonzalez.

*Retirados de Guerra y Marina.*

Herederos de Don Juan Rivera.

Idem de Don Tomás Gomez Baldor.

Don José María Balboa.

#### Regulares exclaustros.

Don Juan Gutierrez.

*Cesantes de todos los Ministerios.*

Don Pedro Saenz de la Mora.

Herederos de Don Manuel Marino.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaría de esta Comisión á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de un mes, pasado el cual si no haberlo verificado se tendrá como presentada aquella. Santander 30 de Setiembre de 1853.—P. S., Lorenzo de Obregon.—Felipe B. Villegas, Secretario.

*Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.*

#### OBRAS PUBLICAS.

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas para ejecutar por administración las obras que exige la reparación de las leguas 67, 76, 77 y 78 de la carretera general á esta ciudad por Palencia, y de las 61 y 62 de la general por Burgos, se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer ajustes sobre el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para cualquiera de ellas, se presenten á enterarse de las condiciones bajo que ha de ejecutarse y tratar de sus precios. Santander 27 de Setiembre de 1853.—Juan L. del Rivero.

#### REMATES.

El Ayuntamiento de Peñarrubia acordó en este día rematar los propios del mismo por el año próximo de 1854 consistentes en los baños termales de la Ermita y las casas destinadas á hospedage, y señalar para ello los días 9 y 16 del próximo Octubre á las dos de sus tardes bajo las condiciones del expediente que estarán de manifiesto y antes en la Secretaría. En los mismos días y horas citadas se hará la subasta de los artículos de consumo arrendables para el mismo año próximo. Peñarrubia 25 de Setiembre de 1853.—Ramon Eusebio Berdeja.

De nueve á doce de la mañana de los días diez y seis y veinte y tres de Octubre próximo, se arrendarán por remate en la casa consistorial de este valle, los propios, arbitrios y derechos de las especies de consumos respectivas á esta demarcación municipal para el año próximo de 1854. Lo que se hace saber para los efectos consiguientes. Villaescusa y Setiembre 28 de 1853.—El Alcalde, Luis Aguado.

En los días nueve y diez y seis de Octubre mas inmediato, de diez á doce de sus mañanas, se arren-

darán por remate en la casa consistorial de esta villa los propios de la misma para mil ochocientos cincuenta y cuatro. También se realizará de las Especies de consumo, con circunstancia de haber de ser la venta libre al pormenor. Lo que se hace saber para la asistencia de licitadores. Laredo 27 de Setiembre de 1853.—El Alcalde Constitucional, Juan Pita.

Por el presente se llaman licitadores para el arriendo de los derechos de consumo sobre las especies determinadas sujetas á la contribucion del mismo nombre, para el año de 1854, bajo las condiciones que constan en el expediente y se halla todo de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, advirtiendo que la venta al por menor de dichas especies será á la exclusiva debiendo verificarse el primer remate el dia 23 de Octubre próximo y el segundo el 30 del mismo á las 11 de la mañana. En los mismos dias y horas se celebrará también el de los propios que corresponde á este Ayuntamiento. Todo con arreglo á lo acordado por la corporacion que así mismo consta en el propio expediente. Ruente y Setiembre 26 de 1853.—Antonio de Ravago.

En este Ayuntamiento se verificarán los arriendos de los propios para el año de 1854, en remate cuyo primer pregon será el dia 4 y el segundo el 16 del inmediato mes Octubre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial. Dichos propios consisten en la casa carnicería de Santillana, casas tabernas del distrito, castañera de Viveda y prados de Oreña, que serán adjudicados al mejor postor. Santillana 20 de Setiembre de 1853.—Juan Manuel de Ceballos.

El Ayuntamiento Constitucional de Arnuero en sesion de esta fecha ha acordado sacar á público remate los derechos de consumo de dicho Ayuntamiento para el año próximo de 1854 en los dias 8 y 15 del próximo mes Octubre de 2 á 4 de la tarde en cada uno de dichos dias y en su casa de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y si hubiese lugar se celebrará un tercero remate el 23 de dicho Octubre á la misma hora y en el mismo sitio. En los mismos dias y horas se celebrará también el remate de los propios que corresponden á dicho Ayuntamiento, todo lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público. Arnuero 24 de Setiembre de 1853.—Nicolás de la Casanueva.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria del dia 22 del actual acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo para el año de 1854, el dia 9 de Octubre y el segundo el 16 del mismo de cuatro á seis de la tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con la advertencia de que la venta al por menor de las carnes, licores y aguar-

diente será á la exclusiva y la de las demás especies libremente. En los mismos dias y horas se verificará también el de propios. Comillas y Setiembre 25 de 1853.—Florencio Cacho de Herrera.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Ramon Abad ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Cosme Pando ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ramales, para trasladarse á Ultramar.

D. Bernabé Bernardo de Michilena y Villar ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Matienzo y Martinez, D. Mames Ortiz y D. José Bárcena han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

El Alcalde de Reocin, hace saber: Que el Ayuntamiento que preside, ha determinado no sean admitidos en la feria que del 6 al 12 del actual se celebra en el pueblo de Puente S. Miguel, los ganados vacunos cuyos dueños no acrediten por medio de certificado de las respectivas Juntas municipales de Sanidad no padecer enfermedad alguna que pueda perjudicar á los demas ganados.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Saldrá para la Habana del 8 al 15 del próximo mes de Octubre, la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitan D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. D. M. Peña-redonda y Compañía.

RECTIFICACION. Por una equivocada inteligencia se dijo en el anuncio inserto en el Boletin oficial número 114, que el remate que debe celebrarse en el Ayuntamiento de Torrelavega el dia 13 del actual, consiste en *cuarenta pies de roble*, cuando son *ochenta* los que han de rematarse, en virtud de nueva concesion.

Imp., lit. y lib. de Martinez.